

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PETICIÓN DE HERENCIA No. 201900827

Procedía el Despacho a proveer sobre la liquidación de costas verificada por Secretaría dentro del proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LEONOR MOLINA NUÑEZ contra HEREDEROS DEL CAUSANTE ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO, cuando observó que en el acta que recogió los pormenores de la audiencia de fallo realizada el pasado 17 de marzo, se incurrió en error en el numeral cuarto del título RESUELVE, pues se indicó que la condena en costas fue a cargo de la parte demandada, cuando, teniendo en cuenta que se negaron las pretensiones de la demanda, la condena se dirigió a la parte demandante.

En estas condiciones, el Despacho en aplicación de lo normado por el artículo 285 del Código General del Proceso, **DE OFICIO** procede a aclarar la sentencia dictada dentro de la audiencia de fallo llevada a cabo el 17 de marzo de 2021 dentro del proceso DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LEONOR MOLINA NUÑEZ contra HEREDEROS DEL CAUSANTE ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO, en el contenido del numeral cuarto, título resuelve, el cual para todos los efectos legales quedará del siguiente tenor:

“...RESUELVE... CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000.00).

En firme este auto, Secretaría vuelva a liquidar las costas dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LEONOR MOLINA NUÑEZ contra HEREDEROS DEL CAUSANTE ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

